



Al contestar citar esta Referencia

100211170 – **2098**

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

OFICIO VIRTUAL

Señor:
ANÓNIMO
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta final, solicitud PQSR No. 202382140100033678

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su denuncia registrada el día 04 de abril de 2023, en el Servicio Informático de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones (PQSR y Denuncias) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, se informa que será objeto de estudio con el fin de determinar el presunto incumplimiento de las obligaciones sustanciales y/o formales en tema aduanero, conforme la normatividad vigente para el trámite de Denuncias de Fiscalización a Nivel Nacional.

Igualmente, se comunica que la información administrada por la DIAN respecto de investigaciones de las denuncias presentadas por terceros tiene carácter de reserva y se ciñe a lo preceptuado en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política; artículos 583, 693 y 679 del Estatuto Tributario; Leyes 1437 de 2011, 1581 de 2012, y 1712 de 2014; en concordancia con las consideraciones expuestas por la H. Corte Constitucional en sentencia T473 de 1992, Decreto 1165 de 2019 y Resolución 46 de 2019 y siguiendo las instrucciones de carácter general impartidas por el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- mediante Circular No. 000026 de noviembre de 2020, donde se establecen los criterios para atender las solicitudes de acceso a la información pública; si perjuicio de las salvedades constitucionales y legales que rigen el tema.

Por lo anterior, esta dependencia se encuentra impedida para facilitar información detallada frente a los hallazgos particulares que arrojen las visitas que se efectúen a los usuarios aduaneros, salvo en los casos y con las limitaciones señaladas en las normas citadas, dentro de las cuales no se encuentra el caso que nos ocupa. Se detalla además que, únicamente los jueces en procesos penales pueden obtener información, para lo cual pueden remitir el auto que decreta la respectiva prueba.

Además, se informa que en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, con el fin de garantizar la trazabilidad, seguimiento y control d denuncias, la DIAN ha dispuesto en el portal web de la Entidad el servicio en línea de PQSR y Denuncias, que será uno de los medios para instaurar y ampliar las denuncias.

El enlace corresponde a:

[https://www.dian.gov.co/atencionciudadano\(contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx\)](https://www.dian.gov.co/atencionciudadano(contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx)

Esta respuesta se emite de conformidad con el alcance previsto en el artículo 28 del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Claudia Patricia Cifuentes Diaz

ccifuentesd@dian.gov.co

Subdirectora de Fiscalización Aduanera (A)

(Tel. 6 07 99 99 Ext. IP 907203)

www.dian.gov.co

The logo for DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) features the word "DIAN" in a stylized, blue, sans-serif font. The letters are slightly shadowed, giving it a three-dimensional appearance.

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Proyectó: Eduardo Alvarez Morales